



RESOLUCION N°: 305/2016 (TRESCIENTOS CINCO BARRA DOS MIL DIEZ Y SEIS).-----

POR LA CUAL SE EXIGE AL EJECUTIVO MUNICIPAL, EL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO PRESIDENCIAL N° 3083/15 "LA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR".-----

VISTO: La Minuta presentada por el Concejal Municipal Lic. Hugo Javier Lezcano, la cual menciona la necesidad de plasmar el Decreto Presidencial N° 3083/15 la que establece el régimen para la explotación de los juegos de suerte o de azar, dentro de la ciudad de San Lorenzo.-----

CONSIDERANDO: Que, La Ley N° 1016/1997 "establece el régimen, jurídico para la Explotación de los Juegos de Suerte o de Azar", y faculta al Poder Ejecutivo a reglamentar la mencionada Ley.-----

Que, el Decreto N° 6206/1999 " reglamenta la Ley N° 1016/97 "Que establece el régimen para la explotación de los juegos de suerte o de azar" y la necesidad de contar con un instrumento legal que reglamente las condiciones para la autorización de los juegos de azar para la explotación a nivel municipal y departamental, tendiente a un ordenamiento adecuado.-----

Que, es imperioso establecer mecanismos adecuados para otorgar las suficientes garantías a los apostadores, así como a los propios operadores autorizados de juegos de azar, en su participación en el caso de los primeros, y la explotación para los segundos, mediante el empleo de sistemas, equipos e Implementos que cumplan con estándares mínimos de seguridad y confiabilidad, debiendo el ente regulador, como órgano técnico, establecer los parámetros para la certificación y la homologación de los mismos, así como la Implementación de controles en línea.-----

Que para la efectiva obtención de los mecanismos referidos se exige una coordinación de tareas entre los diferentes actores públicos y privados- basados en la experiencia que ha demostrado la fragilidad de la realización de tareas aisladas del ente regulador.-----

Que, el Artículo 7° de la mencionada ley establece, Dispónese que los gobiernos departamentales y municipales deberán adecuar sus reglamentaciones al presente Decreto en un plazo de noventa (90) días de recibida la comunicación y deberán cumplir obligatoriamente con la distribución de los ingresos provenientes de juegos de azar según lo establece la citada Ley. El incumplimiento de este Decreto por parte de los mismos traerá como consecuencia la suspensión de las transferencias por parte del Ministerio de Hacienda, previo informe de la CONAJZAR.-----

Que, la misma Ley en su Artículo 9° Establece que los Gobiernos Departamentales y Municipales deberán informar a la CONAJZAR, en un plazo no mayor a treinta (30) días, desde el dictamiento del presente Decreto, todas las autorizaciones de juegos de azar otorgadas a la fecha, con indicación del tipo de juego de azar y el monto de canon percibido por las mismas.-----

Que, este decreto refleja el cumplimiento del acuerdo firmado por la CONAJZAR con la Secretaria Nacional de la Niñez y la Adolescencia (SNNA) y la Opaci, por lo que en el caso de que las comunas no cumplan con la normativa, dejen de percibir los ingresos provenientes de los cánones fiscales por juegos de azar.-----

